

	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 70/2025 - 27 de junio del 2025
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-11178596101332355_20250627.pdf
	Área	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PAPANTLA
	Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 472/2024
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	Manuel Abraham Berman Navarro JUEZ(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PAPANTLA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

R E S O L U C I O N: - PAPANTLA DE OLARTE VERACRUZ, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTOS, los autos del expediente número 472/2024-IV, del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de 1.- [REDACTED], denunciado por los Ciudadanos 5.- [REDACTED], y; - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 116 fracción V y 117 del Código de Procedimientos Civiles. -

II.- El fallecimiento de 2.- [REDACTED], se justifica con la copia de acta de defunción con certificación electrónica número 6.- [REDACTED], visible en autos, a la cual se le confiere pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles. -

III.- Compareció ante este Juzgado a denunciar el presente sucesorio, los Ciudadanos 7 -

[REDACTED], acreditando su parentesco con el autor de la sucesión, por medio de las copias de actas de nacimiento con certificación electrónica números, 8.- [REDACTED], así como con la copia de acta de matrimonio con certificación electrónica número 9. -

[REDACTED], todas expedidas por el Encargado del Registro Civil de 10.- [REDACTED], documentales que corren agregadas en autos, la cual tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 261 fracción IV, 265 del Código de Procedimientos Civiles y con la cual se acredita el lazo de parentesco que les une con el autor de la sucesión.

IV.- Por otra parte, se desahogó la audiencia prevista por el numeral 606 del Código de Procedimientos Civiles, misma que estuvo a cargo de los testigos propuestos los C i u d a d a n o s 1 1 . -

[REDACTED], quienes fueron contestes en sus respuestas, manifestando que conocieron al hoy finado 3.- [REDACTED], que el de cujus falleció en fecha 12.- [REDACTED], que el finado fue casado con la señora 13.- [REDACTED], y de su matrimonio procreó dos hijos, y que no existen otras personas con igual o mejor derecho a heredar de los bienes del finado que su esposa e hijos, dando una aceptable razón de su dicho. -

V.- Así mismo, corren agregados en autos los informes necesarios en términos de lo dispuesto por el artículo 1492 del Código Civil y 149 de la Ley del Notariado, de los cuales se desprende que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria. -

VI. - Oportunamente, se dio vista a la Representante Social Adscrita a este Juzgado,

con relación a los presentes autos, en razón de lo cual el suscrito estima procedente resolver en sentido favorable a los intereses de los denunciantes. En consecuencia, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1532, 1535 fracción I, 1563 y demás relativos y aplicables de Código Civil; 604, 605, 606, 607 y 608 del Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de derecho a terceros, se declara ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la presente sucesión Intestamentaria a bienes del finado 4.- [REDACTED], a la Ciudadana 14.- [REDACTED], en calidad de cónyuge supérstite, a quien le corresponde el 16 [REDACTED] por las gananciales matrimoniales, así como a los Ciudadanos, 18.- [REDACTED], en calidad de hijos. -

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Sin perjuicio de derecho a terceros, se declara ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la presente sucesión Intestamentaria a bienes del finado 15.- [REDACTED], en calidad de cónyuge supérstite, a quien le corresponde el 17 [REDACTED] por las gananciales matrimoniales, así como a los Ciudadanos, 19.- [REDACTED], en calidad de hijos. -

SEGUNDO. - Se señale día y hora hábil como lo permita la agenda de este H. Juzgado, para que se lleve a cabo la audiencia que contempla el artículo 610 del Código Procesal Civil del Estado, en la cual deberá comparecer el C. 20.- [REDACTED], a fin de aceptar el cargo de albacea definitiva en este mortal. -

TERCERO. - Inscribese la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. -

CUARTO. - Expídase copia certificada a los interesados previo pago de los derechos correspondientes y en su oportunidad remítase copia autorizada de la presente resolución a la Superioridad para los efectos legales conducentes. -

QUINTO. - Notifíquese por lista de acuerdos; Remítase copia autorizada de la presente a la superioridad para los efectos legales procedentes y háganse las anotaciones de rigor en los libros de control de éste Juzgado. -

ASI lo resolvió y firma el ciudadano MTRO. MANUEL ABRAHAM BERMAN NAVARRO, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Ciudadana LIC. ELOISA MOLINA ESPINOSA, Secretaria de acuerdos con quien actúa. - DOY FE. - (ARCHIVO).

En doce de febrero del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos y bajo el número _____ publico la resolución anterior en la lista de hoy surtiendo sus efectos al día siguiente hábil. - CONSTE. -

FIRMAS Y RUBRICAS- - - - - ILEGIBLES

COTEJÓ:

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ELOISA MOLINA ESPINOSA.

FUNDAMENTO LEGAL

1 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

LGCDIEVP.

2 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6 ELIMINADOS los datos de acta de defunción, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

7 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8 ELIMINADOS los datos identificativos de acta de nacimiento, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

9 ELIMINADOS los datos identificativos de acta de matrimonio, de conformidad con el Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; Fracción X del Artículo 3° de la Ley 316 PDPPSOEV, y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

13 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17 ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, por ser un dato

sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

****LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **LTAIPEV:** Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **PDPPSOEV:** Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **LGCDIEVP:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Poder Judicial del Estado de Veracruz

Subdirección de Tecnologías de la Información

Oficina de Desarrollo de Aplicaciones